DNCP/DJ N°15675/17

Asunción, 29 de diciembre de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N°11311 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017 REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°02/17 PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. ID 333552. ----------

A partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expediente DNCP N°11311 de fecha 26 de diciembre de 2017 y recibida por el Departamento de Investigaciones en fecha 28 de diciembre de 2017, por parte de la Sra. Fátima Concepción Haedo Baez con C.I. 1.518.624; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En el texto de la denuncia se manifiesta, en resumen, cuanto sigue: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el debido respeto que se merece, para denunciar graves irregularidades, cometidas por algunas empresas dentro del llamado para Cursos de Capacitación Laboral de la LPN N°02/17 ID 333.552, llamado por el SINAFOCAL- Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por lo siguiente: El Comité de Evaluación, inicio la evaluación de las ofertas presentadas a partir del día 21-IX-2017, elevando el informe a la Secretaría Técnica Interina, el día 24-10-2017, en donde se constató que varias empresas cometieron irregularidades graves, como la falsificación de Certificados del SNPP, que presentaron en sus ofertas. Sobre el punto he presentado protesta, dentro de la LPN 04/17, en curso y cuya Resolución es la DNCP N°4510/17, en donde me recomienda que presente la denuncia. Mi preocupación es que, no visualizo en el Portal de la DNCP que la Convocante SINAFOCAL*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

Abg. Jessica R. Velasquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza instructora

haya remitido los antecedentes de estas 6 empresas, que en total han falsificado 15 certificados del SNPP, para el Sumario y Suspensión correspondiente, como se establece en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas…". ----------

Agrega la denunciante, copia simple del **Informe de Evaluación** de ofertas elaborado por el Comité Evaluador de la Convocante. Asimismo, agrega copia simple de la Resolución DNCP N°4512 de Cierre de la Protesta donde la Dirección Nacional le recomienda denunciar los hechos aquí expuestos. ----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades acaecidas en el marco del llamado de referencia y al respecto, indica la Sra. Fátima Concepción Haedo que, seis oferentes estarían involucrados en la falsificación de documentos, en concreto de **Certificados Originales emitidos por el Servicio Nacional de Promoción Profesional que comprueben la Formación Pedagógica de los Docentes o Instructores principales propuestos**. ----------

Al respecto es importante señalar que, mediante Nota DNCP/DJ N° 15223/17 de fecha 21 de diciembre de 2017, dictada en el marco de "***DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°02/17 PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. ID 333552***", la Dirección Jurídica ha remitido los antecedentes del CASO N°3719 ingresado a través del Sistema con Protección al Denunciante –**referente a los mismos hechos presuntamente irregulares mencionados en la presente denuncia**- al Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, los efectos de que se analice si la conducta de las **firmas CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (INFOSERVICE) de David Fernando Zavala Bernal, COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón Chaparro, AMERICAN INTERNACIONAL de Gladys Teresa Borba Rolón, CEFOCALE S.A., EMPROPAR S.A. y SERMAR SERVICIOS INTEGRALES de Sergio**

Abg. Jessica A. Y...
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

Damián Martínez se encuadra en el supuesto del inciso c) del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. Memo de remisión de los antecedentes Memorándum DJ N°2138 de fecha 27 de diciembre de 2017. ----------

Que, de esta manera se denota que la cuestión objeto de denuncia ***–supuesta presentación de documentación falsa por parte de los oferentes participantes de un procedimiento licitatorio-*** concierne al ámbito de supuestos de contravención de la normativa legal vigente y de los principios generales que rigen las actividades de las contrataciones públicas. ----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y, en consecuencia, corresponde, **remitir de igual manera la presente denuncia al Departamento de Sumarios de la DNCP**. ----------

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...**c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación**, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). **Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo**, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista*". [El resaltado y subrayado es nuestro] ----------

Abg. Jessica A. Velasquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[1], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**----------

Abg. Jessica Velastiqui
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.